

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 11 de octubre de 2021.

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de jurisdicción voluntaria de cancelación de registro civil que fue remitido por competencia de Juzgado Promiscuo de Familia de Cereté, presentado por el señor CRISTOBAL MANUEL COGOLLO RODRÍGUEZ, a través de apoderada judicial. Está pendiente de su posible admisión, inadmisión o rechazo.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
ASUNTO: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIETO
INTERVINIENTE: CRISTOBAL MANUEL COGOLLO RODRIGUEZ
APODERADO JUDICIAL: ERIKA PAOLA PEREZ ORELLANO
RADICACIÓN: N° 23-686-40-89-001-2021-00109

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor por el señor CRISTOBAL MANUEL COGOLLO RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial, ERIKA PAOLA PEREZ ORELLANO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que cumple las exigencias establecidas en el artículo 82, 83, 577 numeral 11, 578 del Código General del Proceso; siendo este Despacho competente para asumir su conocimiento, según lo estimado por el Juzgado Promiscuo De Familia De Cereté superior jerárquico, se dispondrá la admisión del mismo y convocar a audiencia para proferir sentencia.

De igual forma se dispone a requerir al demandante para que antes de la fecha de la audiencia aporte al proceso la copia autentica del registro civil de nacimiento con indicativo serial No 0997395497 a nombre de CRISTOBAL MANUEL COGOLLO RODRIGUEZ objeto de cancelación en el presente proceso.

Al respecto el art. 579 del C.G.P., dispone:

“Para el trámite del proceso se aplicarán las siguientes reglas:

1. Presentada la demanda el juez ordenará las citaciones y publicaciones a que hubiere lugar y la notificación al agente del Ministerio Público en los procesos relacionados en los numerales 1 a 8 del artículo 577 y en los casos que expresamente señale la ley.
2. Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia.
3. Cuando a causa de la sentencia se requiera posterior intervención del juez, este dispondrá lo que estime conveniente para el cumplimiento rápido y eficaz.”

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda demanda cancelación de registro civil de nacimiento, promovida por el señor por el señor CRISTOBAL MANUEL COGOLLO RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DESELE el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria.

TERCERO: Tener como pruebas documentales:

Copia del registro civil de nacimiento serial No 14510492
Copia de la sentencia de fecha 24 de febrero de 2021.
Oficio de la registraduría municipal del estado civil de San Pelayo

CUARTO: PRUEBAS DE OFICIO

Decrétese el interrogatorio al señor CRISTOBAL MANUEL COGOLLO RODRÍGUEZ para que se sirva declarar de los hechos del presente proceso.

Requerir al demandante para que antes de la fecha de la audiencia aporte al proceso la copia autentica del registro civil de nacimiento con indicativo serial No 0997395497 a nombre de CRISTOBAL MANUEL COGOLLO RODRIGUEZ objeto de cancelación en el presente proceso.

QUINTO: Reconózcasele a la abogada ERIKA PAOLA PEREZ ORELLANO, en calidad de apoderado judicial del señor CRISTOBAL MANUEL COGOLLO RODRÍGUEZ, en los términos y facultades otorgados en el poder a él conferido.

SEXTO: Señalar el día 2 de noviembre de 2021 a las 9:00 am para practicar las pruebas y proferir sentencia. link <https://call.lifesizecloud.com/10925552>

SEPTIMO: Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

OCTAVO: Recordar a las partes que de conformidad con el artículo 78 en el numeral 11 del C.G.P. es deber comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

NOVENO: PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES Las audiencias se realizarán en forma virtual a través de la Plataforma LIFESIZE plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar audiencias, por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación en su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en caso de falla en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos. Es deber de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias

NOTIFIQUESE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c220bbf36879e318fc37d8e143f3c152706e1714d42e4e9f2c69447c505adf3

Documento firmado electrónicamente en 11-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>